



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501298911



20175501298911

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE COOTRANECHI  
CR 50 NO. 54 A 18 - 20  
EL BAGRE - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50529 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work during the year.

The second part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work during the year.

The third part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work during the year.

The fourth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work during the year.

520

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50529 del 09 OCT 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI «SIGLA», identificada con Nit. No 890985139 – 0

construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

### HECHOS

1. Mediante Oficio con radicado N° 20165600889922 el Ministerio de Transporte informo sobre accidente ocurrido el 19 de noviembre de 2016, en la ruta del Bagre a Zaragoza – Antioquia, donde se vio involucrada la embarcación denominada “EL PIRATA” de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, donde fallecieron dos (02) personas.
2. Mediante Oficio con radicado N° 20175600754932 del 17 de agosto de 2017, el Fiscal 142 Seccional de la Delegada para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito del Bagre Antioquia informo a este Despacho lo siguiente:

“(...) Me permito informarte que en esta unidad de Fiscalía se adelanta la indagación preliminar bajo el radicado 0525061092802016337, por el delito de homicidio culposo, por hechos ocurridos el día 14 de septiembre del año 2016”.

“La chalupa se volteo quedando todos los pasajeros en el agua, agregan que no fueron provistos de salvavidas o elemento similar cuando la abordaron lo cual resulta contrario con información que suministra la Cooperativa Multiactiva de Transporte ‘COOTRANECHI, a la cual se encontraba afiliada la embarcación accidentada; la fiscalía se encuentra pendiente de otras diligencias a fin de tomar decisiones procesales”.

3. Mediante Memorando N° 201761002100703 del 27 de septiembre de 2017 el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI «SIGLA», identificada con Nit. No 890985139 – 0

COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 – 0, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 – 0, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

#### CARGOS

UNICO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 – 0, por no proveer al momento del accidente de los chalecos salvavidas a los pasajeros cuando abordaron la embarcación denominada "EL PIRATA" y no contar con los elementos de seguridad (cumplimiento a las normas de seguridad), contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 y 48 de la ley 1242 de 2008.

#### Ley 1242 de 2008

**Artículo 8°.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

**Artículo 48.** Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

1. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
2. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
3. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación.
5. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
6. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
7. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI «SIGLA», identificada con Nit. No 890985139 – 0

8. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.

9. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.

10. No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un franco bordo mínimo de treinta (30) centímetros.

11. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvial.

### SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

De igual forma el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: Multa. Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Para determinar si la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 – 0, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 – 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI «SIGLA», identificada con Nit. No 890985139 - 0

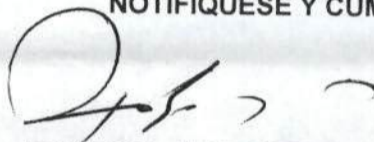
ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, identificada con Nit. No 890985139 - 0, o quien haga sus veces, en la dirección CR 50 N 54 A 18 - 20 en la ciudad de El Bagre - Antioquia a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 0 5 2 9 0 9 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.   
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria - Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia - Delegada de Puertos  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\COOTRANECHI\INICIO DE INVESTIGACIÓN COOTRANECHI.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 1

DATE: \_\_\_\_\_

NAME: \_\_\_\_\_

SECTION: \_\_\_\_\_

INSTRUCTOR: \_\_\_\_\_

TA: \_\_\_\_\_

PROFESSOR: \_\_\_\_\_

ASSISTANT PROFESSOR: \_\_\_\_\_

LECTURER: \_\_\_\_\_

DEPARTMENT OF PHYSICS

5720 S. UNIVERSITY AVE.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501226741



20175501226741

Bogotá, 09/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE COOTRANECHI  
CR 50 NO. 54 A 18 - 20  
EL BAGRE - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50529 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-10-2017\PUERTOS\CITAT 50521.odt

DECLARATION OF INTEREST



STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]

I, [illegible]

do hereby certify that I am a resident of the State of Texas and a citizen of the United States of America.

Witness my hand and seal this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

My commission expires on [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

Subscribed and sworn to before me this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

Notary Public in and for the State of Texas.

[illegible signature]

NOTARY PUBLIC

My commission expires on [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

My office is located at [illegible]

**42**  
 Servicio Postales  
 NECTRA S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DD 25 G 95 A 95  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá  
 la ciudad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 11131395  
 Envío: RN848057329CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 COOPERATIVA ELECTROTEC  
 TRANSPORTES DE COOTRAMEC  
 Dirección: CR 50 NO. 54 A 16 - 2  
 Ciudad: EL BAGRE, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
**Código Postal:**  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/10/2017 15:34:53



Libertad y Orden



República de Colombia  
**Superintendencia de Puertos y Transporte**



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

